BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

Año CV

B.O. Nº 14

02 de Febrero de 2022

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente

Ejemplar Digital

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 523-E/2022.-
EXPTE. Nº CU-1050-855/21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución N° 4820-E-2021 por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Convócase a Concurso de Oposición y Antecedentes para la cobertura de cargos vacantes de Directores y Vicedirectores Jardines de Infantes Nucleados (JIN) y Jardines Independientes (JI) de 1° y 2° categoría de Nivel Inicial, que figuran en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.-
ARTÍCULO 3°.- Establécese que los cargos vacantes del Anexo I deberán ser actualizados al 28 de febrero del 2022.-
ARTÍCULO 4°.- Apruébase y adóptese el "Reglamento para el Concurso de Oposición y Antecedentes para la cobertura de cargos vacantes de Directores y Vicedirectores de Jardines de Infantes Nucleados (JIN) y Jardines Independientes (JI) de 1° y 2° categoría de Nivel Inicial", que figura en el Anexo II.-
ARTÍCULO 5°.- Establécese que podrán participar en el presente Concurso de Oposición y Antecedentes los docentes que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto del docente Provincial (Ley N° 2531/60) en su artículo 24° (modificado por Ley N° 3283/76), cuyo texto es el siguiente:

- Podrán presentarse a los concursos de antecedentes o de oposición y antecedentes para los cargos Directivos de las Escuelas Superiores de Educación Común o Profesionales, los docentes de escalafón que tengan cinco (5) años de servicios continuados como mínimo en la docencia provincial, registren durante los últimos cinco (5) años un Concepto de MUY BUENO y no hayan sido objeto de medidas disciplinarias sujetas a sumario de igual lapso.-

ARTICULO 6°.- Considérese en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales, hasta que la resolución del caso sea definitiva. Si concluido el sumario, el concursante resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 67°, inc.) ch, d, e, f, y g del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará la participación en el presente concurso y sus asunción en el cargo.-
ARTÍCULO 7°.- Facúltese a la Junta Provincial de Calificación Docente la sustanciación del presente concurso en lo que respecta a:

a) Difusión.
b) Inscripción.
c) Exhibición del cuadro provisorio de orden de mérito.
d) Recepción de reclamos y/o impugnaciones.
e) Exposición del cuadro definitivo de orden de mérito de los postulantes al cargo de Director o Vicedirector de Nivel Inicial.
f) Presentación del Examen Psicofísico.
g) Conformación y exhibición de la Nómina del Jurado.
h) Periodo de Recusación del Jurado.
i) Periodo de Respuesta a la Instancia anterior.
j) Ofrecimiento de cargos.
k) Fecha de Toma de Posesión del cargo.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndese a la Dirección de Educación Inicial, Supervisión General del Nivel Inicial, Supervisores de Nivel Inicial y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-
ARTÍCULO 9°.- Regístrese, agréguese copia en autos, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección de Educación Inicial, Equipo Técnico Ministerial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 003-MA/2022.-
EXPTE. Nº 1100-422/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ENE. 2022.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE declarar de interés ambiental, como "Paisaje Protegido Fluvial (Público-Privado) del Río San Francisco", la incorporación al Sistema de Áreas Naturales Protegidas en el marco de la Ley Provincial Nº 6080", el espacio que comprende: el cauce del Río San Francisco, y los bosques ribereños o ripiaros que están categorizados como "Rojo" en el OTBN provincial hasta una distancia de 1 km a ambos lados que comprendería en esta primera etapa el tramo jujeño de 130 km hasta la frontera con Salta; totalizando una superficie de aproximadamente 19.263,34 hectáreas (4.792,03 ha. de rio y playas y 14.444,31 ha. de bosques en categoría I del OTBN), por los motivos expuestos en el considerando, bajo la siguiente categorización:

- *Categorías de Conservación es calificado como: "Paisaje Protegido Fluvial (Público-Privado) del Rio San Francisco";*
- *Categorías de Gestión: Área Natural Protegida Pública/Privada;*
- *Con una Co-gestión del Área entre el Ministerio de Ambiente y los Titulares de los predios involucrados que, a través del instrumento pertinente formalicen su adhesión al efecto y debiendo contar con el acto administrativo de inclusión al sistema emanado de la Autoridad de Aplicación conforme a las previsiones establecidas por Ley citada.-*

ARTICULO 2°.- La presente declaración tiene por objeto conservar, preservar y desarrollar bajo criterios de sustentabilidad ambiental la integridad de los elementos y funciones que conforman el Área Natural Protegida, tanto en sus componentes bióticos como abióticos, visto como sitio de valor natural y ambiente de valor paisajístico, socio-cultural, ecológico, para la comunidad.-
Los planes de gestión y el manejo del Área Natural Protegida Pública/Privada; deberán ser formulados y elaborados de forma conjunta, a través de un proceso participativo, que refleje los valores culturales, productivos y sociales del área protegida. Se propiciará el desarrollo de actividades acordes a un manejo sustentable de la zona y de los recursos naturales existentes que preserven las condiciones naturales del área y quedará prohibida la realización de cualquier actividad que pudiera ocasionar un daño o perjuicio permanente al ambiente, en lo referente a calidad del aire, suelo, agua superficial o subterránea, flora, fauna, o paisaje en sus condiciones naturales actuales.-
ARTÍCULO 3°.- A los fines de dar cumplimiento el 10º de la Ley N° 6080 que dice: "Las Áreas Naturales Protegidas Públicas Provinciales serán creadas por Ley", encomiéndese la Dirección de Asuntos Jurídicos la elaboración del instrumento legislativo necesario para tal efecto.-
ARTÍCULO 4°.- Firmado, regístrese por Despacho, notifíquese a los titulares de los predios involucrados, a las dependencias de este organismo a sus efectos; a los Ministerios de Turismo y Cultura; Desarrollo Económico y Producción; a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; a la Secretaria de Pueblos Indígenas; y a la Secretaria de Asuntos y Relaciones Municipales. Publíquese sintéticamente por el término de un día en el Boletín Oficial, y en la página web oficial del Ministerio de Ambiente. Cumplido, agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Com. Soc. Maria Ines Zigaran
Ministra de Ambiente

RESOLUCION Nº 4493-E/2015.-
EXPTE Nº 1052-259-15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2015.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Autorizar la imposición del nombre **"LOS ALISOS"**, al Colegio Secundario N° 35, por lo expresado en los considerandos.-
ARTICULO 2°.- Dejar establecido que la Institución Educativa determinará la fecha del acto de imposición de nombre, el que se realizará con la solemnidad que corresponde.-
ARTICULO 3°.- Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado; vuelva al Ministerio de Educación, comuníquese, publíquese

sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Área Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Junta de Clasificación de Nivel Medio, Secretaria de Planeamiento Educativo, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos y Jefatura Administrativa de Región I, II, III, IV y V, para su conocimiento y demás efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. Maria Florencia Gelmetti
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 005-SCA/2022.-
EXPEDIENTE N° 1101-416-S/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2022.-
VISTO:
El Expediente N° 1101-416-S/2021, caratulado "Solicitud Clasificación Ambiental Obra de Conexión a acueducto e instalaciones de superficie asociadas, Cauchari Olaroz, Dpto. Susques", iniciado por Sales de Jujuy.
La Ley Provincial Nº 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios Nº 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Nº 9067/07, Nº 5606/02 "De las infracciones y sanciones" y la Resolución Nº 212/2007-S.M.A y R.N, Resolucion Nº 310/SCA-2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy Nº 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19 y;
CONSIDERANDO
Que, de conformidad con el Artículo 3° del D.R. N°5980/06 "Se entiende como Proyecto a la propuesta debidamente documentada de obras y/o actividades a desarrollar en determinado tiempo y lugar..." y continúa "(...) Sus etapas son a) Idea, pre factibilidad, factibilidad y diseño; b) Construcción, ejecución o materializacion; c) Operación o funcionamiento de las obras o instalaciones, d) Clausura o desmantelamiento; e) Post Clausura".
Que, la ley General del Ambiente Nº 5063 de la Provincia de Jujuy prevé la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento destinado a identificar, interpretar, prevenir o disminuir los impactos sobre el ambiente de los proyectos de obra o actividades públicas o privadas.
Que; el Artículo 2° del Decreto 9067/07, modificatorio del Artículo 5° del Decreto 5980/06, dispone que previamente a cualquier otro trámite, los responsables de los proyectos de obras o actividades incluidos en los Anexos I y II del D.R. N°5980/06 deberán presentar ante la Autoridad Operativa Provincial una Solicitud de Factibilidad Ambiental (SFA).
Que, asimismo, dicho artículo dispone que recibida la S.F.A. esta Autoridad Ambiental deberá disponer por acto administrativo y de corresponder, la excepcion del proyecto y/o actividad en el Procedimiento de Evaluacion de Impacto Ambiental y emita una declaración de Ausencia de Impacto Ambiental Significativo.
Que, médiante Nota N° 1364/2021-SCA de fecha 09 de diciembre de 2021, la Empresa Sales de Jujuy S.A. (SDJ), solicitó la Clasificacion Ambiental para el proyecto de obra denominado "Conexión a acueducto de Minera Exar, e instalaciones de superficie asociadas" a emplazarse, en la propiedad Minera de la Empresa.
Que, el proyecto se desarrollará en fases interconectadas y como obras de conexión al sistema de acueducto de Minera Exar SA, autorizado mediante Resolución N° 310-SCA/2020, cuyo objetivo es abastecer a la planta operativa de la Empresa SDJ con mayor cantidad de agua de calidad industrial.
Que, el Área Técnica de la Direccion de Evaluación Ambiental y Fiscalización evaluó la solicitud remitida, solicitando documentación complementaria, la cuál fue cumplimentada de forma satisfactoria.
Que, de la memoria técnica presentada surge que, el proyecto se realizará de manera complementaria a la obra de acueducto de la empresa Minera Exar, y que, por la magnitud de las obras en cuestión, no se espera ocurran impactos ambientales negativos de significación.
Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente analizó la documentación legal adjunta al expediente, emitiendo opinión favorable.
Que, por todo lo expuesto, no se encuentra impedimentos al proyecto, y que por características del mismo sugiere otorgar Ausencia de Impacto Ambiental Significativo para el proyecto de obra "Conexión a acueducto de Minera Exar, e instalaciones de superficie asociadas; Cauchari Olaroz Depto. Susques" en los términos del DR N° 9067/07, Art. N° 2, inciso b), sin perjuicio de cumplir con lo solicitado en la presente.
Que, la Ley N°6257 Impositiva de la Provincia de Jujuy en su Art. 11°, item C-1 fija parámetros para la determinación de los montos el concepto de tasa retributiva por e1 servicio de evaluación de impacto ambiental.
Por ello;
EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
RESUELVE:
ARTICULO 1°: Declarar la Ausencia de Impacto Ambiental Significativo al proyecto de obra "Conexión a acueducto de Minera Exar, e Instalaciones de superficie asociadas" a ubicarse en el predio de la empresa Sales de Jujuy S.A., en el Salar de Olaroz, Dpto. de Susques, solicitado por dicha Empresa, por los motivos expuestos en el exordio, exceptuándo al proponente de cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en los Decretos Nº 5980/06 y su modificatorio Nº 9067/07.
ARTICULO 2°: La Administrada deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el normal desarrollo de la obra:
- Cumplir con un Plan de Gestión Ambiental para la etapa de construcción y operación del proyecto, el cual sera implementado por la empresa contratista y supervisado por la Administrada, incluyendo procedimientos de trabajo tendientes a minimizar la generación de ruidos, polvo, residuos peligrosos, accidentes, etc.
ARTICULO 3°: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 2º DR 9067/07). Luego, deberá presentar una copia de dicha publicación ante esta Secretaría.
ARTICULO 4°: Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluacion de Impacto A,biental, el monto equivalente a 75 (Setenta y Cinco) Litros de Nafta Especial Sin Plomo, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº6257 "Impositiva de la Provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente Nº 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.
ARTICULO 5°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra.
ARTICULO 6°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.
ARTICULO 7°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el D.R. Nº 5006/02 "De las infracciones y sanciones" de la Ley Provincial Nº 5063.-
ARTICULO 8°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la empresa Sales de Jujuy S.A., a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Dirección General de Administración (DGA). Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental
02 FEB. LIQ. Nº 26780 $450,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE YUTO.-
DECRETO Nº 01/22.-
EXPEDIENTE Nº 01-OP/2.022.-
CIUDAD DE YUTO (JUJUY), 14 ENE. 2.022
VISTO:
Las presentes actuaciones iniciadas por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la MUNICIPALIDAD de **YUTO**, Provincia de Jujuy,

relacionadas con el llamado a Licitación Publica Nº01/2022, referente a la Obra: "Construcción del Centro de Desarrollo Infantil - "CDI", y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, para el llamado a Licitación Publica Nº01/2022, referente a la Obra: "Construcción del Centro de Desarrollo Infantil - "CDIs", en la calle ENTRE RIOS Esq. SARMIENTO, en la ciudad de Yuto, Provincia de Jujuy.

Que, la presente erogación deberá imputarse en la partida presupuestaria asignada a tal fin;

Que, la apertura de Sobres está prevista para el día Viernes 18 de Febrero de 2.022 a horas 10:00 en la dependencia de la Municipalidad de El Yuto, sito en Av. Sarmiento Nº 186, o para el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si este resultara inhábil, pudiendo presentarse solo aquellos oferentes que a la fecha y horarios originalmente fijado hubieren presentado propuestas. Las ofertas podrán presentarse una hora antes de la fijada para la apertura de sobres, respetándose los protocolos Covid-19, fijados por las autoridades competentes;

Por ello:

EL SEÑOR INTENDENTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE YUTO
DECRETA

Artículo 1º: Apruébese el llamado a Licitación Publica Nº01/2.022, referente a la Obra: **"Construcción del Centro de Desarrollo Infantil – (CDIs)**, en la calle Entre Rios Esq. Sarmiento, en la ciudad de Yuto, Provincia de, Provincia de Jujuy y cuyo presupuesto oficial estimado asciende a la suma de Pesos Cuarenta y Dos Millones Setecientos Diciseis Mil Novecientos Sesenta con Veintisiete Centavos ($42.716.960.^{27}). Erogación que será imputada en la Partida Presupuestaria afectas a tal fin. Se fija como fecha de apertura de Sobres para el día Viernes 18 de Febrero de 2.022, a horas 10:00 en la dependencia de la Municipalidad de Yuto, sito en Av. Sarmiento Nº 186, o para el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si este resultara inhábil, pudiendo presentarse solo aquellos oferentes que a la fecha y horarios originalmente fijado hubieren presentado propuestas. Las ofertas podrán presentarse una hora antes de la fijada para la apertura de sobres, respetándose los protocolos Covid-19, fijados por las autoridades competentes. -

Artículo 2: Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, para el llamado a Licitación Publica Nº01/2022, elevados por Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Yuto. Los Pliegos podrán ser solicitados por correo electrónico a judithsandoval.arq@gmail.com.

Artículo 3º: Confórmese la Comisión de Pre-adjucacion para el Estudio y evaluación de las propuestas en la Licitación Publica Nº01/2022, en la que estará integrada por la secretaria de Obras y Servicios Públicos, Tesorería y Asesoría Legal.

Artículo 4º: Déjese establecido que, en el caso de quedar el presente llamado a Licitación desierto, el Departamento Ejecutivo podrá realizar una nueva convocatoria.

Artículo 5º: La propuesta que resulte seleccionada, logrará la pre-adjudicación de la obra. La adjudicación de la obra está condicionada a la consecución por la Municipalidad de Yuto de los fondos necesarios para su financiamiento. En caso de quedar desierta la presente Licitación Pública, el Intendente Municipal podrá realizar una nueva convocatoria y/o acudir a la contratación directa.

Artículo 6º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy durante cinco (5) días consecutivos con quince (15) días de anticipación a la fecha del acto de apertura. A los efectos del cómputo de los plazos de anticipación y publicación, no se considerará el día de apertura de la licitación. Asimismo comuníquese a la Cámara Argentina de la Construcción- Delegación Jujuy. Pase para su conocimiento y demás efectos a la Tesorería, Dirección de Rentas, Secretaria de Obras y Servicios Publico.-

Alfredo Valdiviezo
Intendente

26/31 ENE. 02/07/11 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-
DECRETO ACUERDO Nº 2233-G-2022.-
Ciudad Perico, 28 de Enero de 2022.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en Acuerdo con las Secretarios Municipales en uso de las facultades que le son propias y conferidas por ley:

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárese en todo el ámbito territorial del Municipio de Perico el "Estado de Emergencia Hídrica", por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 2°.- Dispóngase que las Secretarías y demás dependencias oficiales adoptarán las medidas necesarias para superar de inmediato el estado de emergencia y establecerán las resoluciones de excepción tendientes a tal fin. El accionar de las tareas municipales será coordinado por la Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 3º.- Instruyese al Secretario de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para que, en el marco de sus respectivas competencias y de en el marco de la emergencia dispuesta en el artículo precedente, adopte las medidas necesarias con el objeto de llevar adelante los proyectos y las obras de infraestructura necesarios para prevenir y/o mitigar inundaciones y eventos climáticos extremos acaecidos en la ciudad de Perico.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la Secretaria de Gobierno Municipal, en el marco de sus respectivas competencias, y en coordinación con las diferentes áreas de su dependencia, deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes a los fines de proveer asistencia y contención a todas las familias periqueñas que se vean afectadas por la presente Emergencia Hídrica. y los materiales, recursos y elementos necesarios para el cumplimiento del cometido establecido en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltese a la Secretaria de Hacienda, para que el marco de sus respectivas competencia, gestione las acciones necesarias a fin de asegurar la provisión de los elementos, recursos y elementos necesarios para el cumplimiento de los cometidos impuestos en los artículos precedentes a las distintas Secretarias Municipales.

ARTÍCULO 6°.- Facúltese al Sr. Secretario de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para que en el marco de la presente Emergencia Hídrica, gestiones por ante las autoridades provinciales correspondientes la asistencia y cooperación correspondiente.-

ARTICULO 7°.- Remítase al Concejo de Deliberante a los efectos pertinentes.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese lo dispuesto a todas las áreas intervinientes del Departamento Ejecutivo Municipal. Dese a los registros Oficiales. Dese curso correspondiente. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido Archívese.-

Luciano Demarco
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 76/2021.-

Proceso de Contratación Nº 46-0251-LPU21

Obra: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal con Material Termoplastico, de la Red Vial Nacional en los Corredores Viales I-III-VI y IX- Provincias: de Buenos Aires (1º), Córdoba, Salta, Jujuy, Santa Fe, Corrientes, Misiones, Santiago del Estero y Chaco.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Dos Mil Cuarenta y Siete Millones ($2.047.000.000,00) referidos al mes de Febrero de 2021 y un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses.

Garantía de la Oferta: Pesos Veinte Millones Cuatrocientos Setenta Mil ($20.470.000,00).

Apertura de Ofertas: 24 de Febrero del 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (http://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Publica.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 14 de Enero del 2022

mediante el sistema CONTRAT.AR (http://contratar.gob.ar), Portal Eléctrico de Contratación de Obra Publica.-

14/17/19/21/24/26/28/31/ ENE. 02/04/07/09/11/14/16 FEB. LIQ. Nº 26687 $7.410,00.-

MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES.-
LICITACION PUBLICA N° 01/2022.-
EXPTE. 001-03-2021.-
DECRETO N° 037/22.-

Objeto: Apruébase el llamado a **Licitación Pública N° 01/2022,** referente a la obra: "Construcción de CDI- Dientes de Leche- Aguas Calientes" en Barrio Loteo Nuevo E.V. Manzana 11 de la ciudad de Aguas Calientes, cuyo presupuesto oficial estimado asciende a la suma de pesos cuarenta y dos millones novecientos noventa y dos mil treinta y dos con setenta y un centavos ($42.992.032,71), erogación que será imputada en la Partida Presupuestaria afectada para tal fin. Se fija como fecha de apertura de Sobres para el día 21 de febrero de 2022 a horas 10:00 a.m. en dependencias de la Municipalidad de Aguas Calientes sito en calle Francisco Narciso de Laprida S/N de la ciudad de Aguas Calientes, o para el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si este resultara inhábil, pudiendo presentarse solo aquellos oferentes que hasta la fecha y horario originalmente fijado hubieren presentado propuestas. Las ofertas podrán presentarse hasta horas 09:00 a.m. del día de la apertura de sobres, respetando los protocolos Covid 19 fijados por las autoridades competentes.- Los Pliegos podrán ser adquiridos ante la Secretaria de Obras Públicas, sito en calle Francisco Narciso de Laprida S/N de la ciudad de Aguas Calientes, en horario administrativo.-

31 ENE. 02/04 FEB. S/C.-

JUJUY ENERGIA Y MINERIA – SOCIEDAD DEL ESTADO
Llamado a Licitación Pública

"PROYECTO SOLAR DISTRIBUIDO DE LA PROVINCIA DE JUJUY ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES A TRAVÉS DE LA
RED DE DISTRIBUCIÓN DE EJESA"

JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO (JEMSE) invita a presentar ofertas para la licitación referida.

Objeto: Construcción, puesta en funcionamiento, operación, explotación, mantenimiento de parques solares en la Provincia de Jujuy, que conforman la Etapa Nro. 1 del Proyecto Solar Distribuido de la Provincia de Jujuy por una potencia total de 48MW.

Plazo de contratación: Veinte (20) años.-

Compra de pliegos: Espinosa Nro. 720, Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina. Valor del pliego: Dólares Estadounidenses Cuarenta y Cinco Mil (USD45.000), o su equivalente en Pesos Argentinos al tipo de cambio vendedor en el Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del último día hábil bancario anterior al del pago. El plazo para adquirir pliegos vence el día 21/02/2022.-

Presentación y apertura de ofertas: Las ofertas deberán presentarse, en el domicilio sito en Espinosa Nro. 720, Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina hasta treinta (30) minutos antes de la fecha y hora de apertura. El acto de apertura de ofertas tendrá lugar en el mismo domicilio referido, el día 03/03/2022, a las 10.30 hs.

Los interesados podrán efectuar consultas de lunes a viernes, de 09.00 a 12.00 hs. en las oficinas de JEMSE, calle Espinosa Nro. 720, Barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina. Mail: gerencia@jemse.gob.ar o telefónicamente al (+54) 388 4240884.-

02/04/07 FEB. LIQ. Nº 26793 $1.482,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS – ACTAS

Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 13 días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno, se reúnen los Señores NICOLAS ALFREDO ZAZZARINI, Documento Nacional de Identidad N° 32.258.842, CUIL N° 23-32258842-9, Argentino, de profesión Ingeniero Agrónomo, 34 años de edad, hábil para contratar, casado en primeras nupcias con MARIA EMILIA MACINA, argentina, DNI N° 32.548.885, con domicilio real en calle Gorriti N°252, Barrio San Francisco, de la localidad de Monterrico, El Carmen, de esta Provincia de Jujuy; y el Sr. AGUSTIN ZAZZARINI, Documento Nacional de Identidad N° 38.164.654, CUIT N° 20-38164654-9, Argentino, de profesión Agricultor, hábil para contratar, soltero, 27 años de edad, con domicilio real en calle Gorriti N° 252, Barrio San Francisco, de la localidad de Monterrico, El Carmen, de esta Provincia de Jujuy; y constituyendo todos domicilio legal y sede social en calle Gorriti N° 252, de la localidad de Monterrico, El Carmen, Provincia de Jujuy; a los efectos de celebrar el presente Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo estatuido en el Anexo II, apartado 2 del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994), la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, Resolución General 7/2015 I.G.J, restantes Resoluciones I.G.J, y por las siguientes cláusulas y condiciones que se detallan a continuación: **PRIMERA:** Denominacion y Domicilio: A partir de la fecha de la firma del presente contrato, con abstracción de la de su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, queda constituida entre los firmantes, la Sociedad Comercial denominada "**ZAZZARINI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, con domicilio comercial, legal, fiscal, y fijando la sede social en calle Gorriti N° 252, de la localidad de Monterrico, El Carmen, Provincia de Jujuy; sin perjuicio de la amplia facultad que les compete de establecer o fijar nuevo o nuevos domicilios, sucursales, establecimientos, depósitos, franquicias, agencias, empresas o representaciones en la Provincia, en el País o en el extranjero. Asimismo, se establece que, desde el día de la celebración del presente Contrato, la empresa realizará actos propios de su giro, con la leyenda "En Formacion", acreditando tal extremo con la pertinente constancia o certificación de iniciación de trámite ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, con las responsabilidades y obligaciones de ley.- **SEGUNDA:** Duracion: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. Este plazo podrá prorrogarse por igual término, a su vencimiento, mediante el acuerdo unánime de los socios.- **TERCERA:** Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto principal desarrollar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, las actividades relacionadas en los siguientes rubros: **a)** Agropecuaria: Realizar operaciones agrícola-ganaderas, comprendiendo toda clase de actividades agropecuarias, mediante administración y/o explotación de campos y/o establecimientos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas, frutícolas, vitivinícolas, ictícolas, hortícolas, granjas, tambos, viveros y semilleros; cuidado, conservación, cría y engorde en corrales (feed lot) de todo tipo de ganado, explotación de invernada, haras y establecimientos de producción de animales de cría o consumo. Para ello podrán: arrendar campos o establecimientos rurales para la ganadería o agricultura, molinos o instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado, permutar y administrar campos propios y/o ajenos, siembra directa y/o a porcentajes de cereales y/u oleaginosas. Realzar todas las operaciones emergentes de la consignación, intermediación, transporte y comercialización de productos agropecuarios.; b) Industrial: Realizar operaciones mediante la industrialización, transformación o fraccionamiento de productos primarios agropecuarios, para la obtención de bienes destinados a la alimentación humana o animal; c) Cerealera: Acopio, compra, venta y cultivo de semillas, cereales y oleaginosas; envases textiles o plásticos, fungicidas, herbicidas, insecticidas, fertilizantes, herramientas y maquinaria de uso agrícola o industrial, y explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos. Realizar operaciones de compra, venta, depósito, comercialización, importación, exportación, elaboración y producción de semillas, cereales y oleaginosas, hacienda, ganados y todo otro producto derivado de la explotación agrícola-ganaderas o forestal; d) Transporte: Realizar transporte terrestre en general y en especial; de carga mediante la explotación de vehículos propios o de terceros de mercaderías en general, fletes, acarreos, encomiendas y su distribución, almacenamiento, deposito, embalaje dentro de su actividad; realizar el transporte de productos agropecuarios por cuenta propia o de terceros, en camiones de la sociedad o de terceros.; y e) Mandataria:

Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y capitales; y toda otra actividad lícita que colabore con la consecución de las restantes actividades afines, accesorias, conexas o complementarias con el objeto social. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, sin otra limitación que las establecidas por ley.- **CUARTA:** Capital Social.: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Seiscientos Mil ($600.000.-) dividido en seiscientas (600) cuotas sociales de pesos un mil ($1.000.-) cada una. En este acto, los socios suscriben la totalidad del capital social de la siguiente forma: A) NICOLAS ALFREDO ZAZZARINI suscribe la cantidad de trescientas (300) cuotas sociales, de un valor de pesos un mil ($1.000.-) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un cincuenta (50%) por ciento del capital social, por la suma de Pesos Trescientos Mil ($300.000.-); y B) AGUSTIN ZAZZARINI suscribe la cantidad de trescientas (300) cuotas sociales, de un valor de pesos un mil ($1.000.-) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un cincuenta (50%) por ciento del capital social, por la suma de Pesos Trescientos Mil ($300.000.-) Integración del Capital Social: El capital suscripto por ambos socios será integrado de la siguiente manera: a) El Señor NICOLAS ALFREDO ZAZZARINI integra en este acto la suma de Pesos Cien Mil ($100.000.-) y el saldo de Pesos Doscientos Mil, será integrado en dos (2) cuotas iguales, anuales y consecutivas de Pesos Cien Mil ($100.000) cada una; y b) El señor AGUSTIN ZAZZARINI integra en este acto la suma de Pesos Cien Mil ($100.000.-) y el saldo de Pesos Doscientos Mil, será integrado en dos (2) cuotas iguales, anuales y consecutivas de Pesos Cien Mil ($100.000.-) cada una.- Fallecimiento o Incapacidad de un Socio: En caso de muerte o incapacidad total de cualquiera de los socios, las cuotas correspondientes serán transferidas a los herederos del socio fallecido, quienes en principio se incorporarán como socios de la sociedad. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos, y en el ínterin actuará en su representación el Administrador de la Sucesión. En el supuesto que los herederos del socio fallecido decidan en forma unánime, no continuar formando parte de la sociedad, y en consecuencia resuelvan transferir sus cuotas sociales a los restantes miembros de la sociedad, los restantes socios de la sociedad pagarán a los herederos que así lo justifiquen y/o al administrador designado en la sucesión del socio fallecido, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el siguiente procedimiento: La sociedad o los socios sobrevinientes podrán decidir la compra de las cuotas sociales del socio fallecido con reservas líquidas u otro activo de la sociedad, inmuebles, vehículos, etc., y realizadas las mismas; el valor de las cuotas sociales se determinará, en todos los casos, estableciendo el valor patrimonial proporcional que le corresponda al socio fallecido; calculado sobre el valor del Patrimonio Neto que tuviera la sociedad al cierre del último ejercicio de Estado Contable. Respecto de las cuotas sociales del fallecido y/o incapacitado, regirán las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994) y la de los arts. 155°, 156° y 209° de la L.S.C. N°19.550 y sus modificatorias.- **QUINTA:** Transmision de Cuotas: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no mediare la conformidad expresa y unánime del otro socio. El socio que deseare ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, deberá comunicarlo fehacientemente a su consocio, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho de preferencia conforme lo dispone el art. 153° de la ley 19.550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de su consocio, dentro del período de treinta días contados desde la fecha de su notificación, podrá cederlas libremente, haciéndole llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado. Para el ejercicio del derecho de preferencia por los socios o por la sociedad, el valor de las cuotas se fijará conforme al art. 154 de la L.S.C. N°19.550.- **SEXTA:** Administracion y Representacion: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de Ambos socios, en calidad de Socios Gerentes, quienes actuarán en forma conjunta o indistinta y usarán sus firmas precedidas del sello social, todo ello sin perjuicio del o de los Gerentes Operativos que pudiesen contratar para la atención directa de cada local que habiliten. Al efecto, los Socios-Gerentes realizaran o podrá realizar todos los actos necesarios para el desempeño de su gestión y usarán su firma precedida del sello social. La firma del Socio Gerente sólo podrá obligar a la Sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales los Socios Gerentes podrán: a) Operar con toda clase de Bancos y/o cualquier otra clase de entidades financieras, crediticias, de impulso, fomento, etc., sean nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o índole; abrir carpetas, cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad, contratar certificados de plazo fijo, solicitar préstamos, solicitar autorizaciones para girar en descubierto, requerir avales bancarios y toda otra operación que comprometa el capital social, sea con garantías reales o sin ellas; b) Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceras personas para representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en que la sociedad sea parte o tenga interés; c) Realizar todos los actos previstos por las leyes nacionales, provinciales y tratados internacionales y/o regionales, como los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994), haciéndose constar que la precedente reseña es meramente enunciativa; d) Disponer y actuar en forma personal, o bien por medio de Apoderado para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Tribunales del Trabajo, Civiles, Comerciales, Contencioso-Administrativos, Fiscales, etc., Provinciales o Nacionales (Federales) y demás Entes Internacionales, Ministerios, Registros Públicos, Direcciones Impositivas Nacionales o Provinciales, Secretarías de Estado, Direcciones de Rentas, Inmuebles y afines y/o cualquier otra Repartición Pública o Asociación Intermedia y/o cualquier persona física o jurídica.- **SEPTIMA:** Fiscalizacion**:** La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y/o la rendición de cuentas especiales.- **OCTAVA:** Actas: Se llevará un Libro de Actas de Reuniones de Socios, en donde se hará constar las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley.- **NOVENA**: Ejercicio Económico: La sociedad cerrara su ejercicio económico el día treinta y uno (31) del mes de Mayo de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la Memoria, Balance, Inventario, Estados de Resultado, Cuadros, Notas complementarias y Anexos de conformidad a lo estipulado en los arts. 63° a 67° de la ley de sociedades comerciales y sus modificatorias, los que se considerarán aprobados automáticamente si dentro de los treinta dias (30) siguientes no fueren objetados por alguno de los socios.- **DECIMA**: Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará: El Cinco por Ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que el mismo alcance el Veinte Por Ciento (20%) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.- **DECIMO PRIMERA**: Resoluciones Sociales- Mayorias. La transformación, fusión, escisión, prorroga, reconducción, transferencia del domicilio al extranjero, el cambio del objeto o su ampliación y las decisiones que aumenten las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por unanimidad. Las demás resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato social y a la designación de el/los gerente/s, se adoptarán por mayoría del capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere la clausula octava del presente y el artículo 162 de la ley 19.550. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmadas por él y/o los Gerentes, hará plena fe ante los socios y los terceros.- **DECIMO SEGUNDA:** Exclusion y Disolucion: 1) Cualquiera de los socios puede ser excluido cuando mediare justa causa, es decir, cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones. También existirá en los supuestos de incapacidad o inhabilitación. Todos los efectos de la exclusión del socio se regirán por lo dispuesto en los arts. 91°, 92° de la ley 19.550 L.S.C y del Apartado 2.18 del Anexo II del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), de sustitución del ex artículo 93° de la Ley Nº 19.550.- 2) Las causales de disolución de la sociedad serán las previstas por el Apartado 2.19 del Anexo II del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), de sustitución del ex artículo 94° de la Ley Nº 19.550.- 3) En caso de disolución, los socios elegirán a la persona que revestirá el cargo de liquidador, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio tal nombramiento. Una vez canceladas las deudas de la sociedad y pagada la retribución al liquidador, el saldo se destinará a reembolsar las cuotas partes de capital y el excedente, en proporción a la participación en las ganancias que cada socio tiene asignada.- **DECIMO TERCERA:** Retiro de un Socio: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por carta documento o en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles al cierre del ejercicio en curso. Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere al socio renunciante, surgirá del balance que a tales

efectos se confeccionará y valuará en ese momento; y le será abonado al mismo de acuerdo a la modalidad que oportunamente establezcan los otros consocios conforme a lo establecido en la cláusula quinta del presente y demás normas prescriptas por el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias.- **DECIMO CUARTA**: Aceptacion del Cargo y Declaracion Jurada: Los Sres. NICOLAS ALFREDO ZAZZARINI y AGUSTIN ZAZZARINI en pleno ejercicio de sus facultades aceptan expresamente el cargo de Socios Gerentes de esta sociedad "**ZAZZARINI HERMANOS S.R.L.".** Asimismo declaran bajo juramento que no se encuentran alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Directores ni Gerentes, conforme lo normado por los artículos N°157 y 264 de la Ley General de Sociedades N°19.550, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **DECIMO QUINTA:** Declaración Jurada Referida a la Fijacion de Sede Social y Constitucion de Correo Electronico: Los Socios Declaran Bajo Fe De Juramento que constituyen la efectiva Sede y Administración social de la firma "ZAZZARINI HERMANOS S.R.L." en la calle Gorriti N°252, de la localidad de Monterrico, El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina. Asimismo, en idéntico carácter de Declaración Jurada, se constituye como dirección de correo electrónico de la sociedad "ZAZZARINI HERMANOS S.R.L." la siguiente: zazzarinihermanossrl@gmail.com, la cual se utilizará para todas las notificaciones a efectuarse conforme a la normativa vigente. Por último, asumimos en forma conjunta y/o indistinta el compromiso de informar a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado.- **DECIMO SEXTA**: Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Politicamente: Los Sres. NICOLAS ALFREDO ZAZZARINI y AGUSTIN ZAZZARINI Declaran Bajo Juramento que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas y que No Se Encuentran incluidos en los alcances de la Resolución U.I.F Nº10/2011 y modificatoria como Personas Expuestas Políticamente. Asimismo, afirman que existe Origen Lícito de los bienes que forman parte integrante del capital social de la sociedad de responsabilidad limitada (ZAZZARINI HERMANOS S.R.L) que se pretende inscribir ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. Asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **DECIMO SEPTIMA**: 1) Los socios, de común acuerdo, facultan al Dr. Marcelo Rodrigo Perez Wiaggio, abogado del foro local, M.P. 1848, correo electrónico: rodrigopwa@gmail.com, para que, en nombre y representación de todos los socios y de la sociedad aquí constituida por ellos, realice todos los trámites administrativos necesarios para la inscripción de la Sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy; para aceptar las modificaciones que el Sr. Director Provincial de Comercio disponga; o proponer alternativas y efectuar los demás trámites necesarios para la inscripción ante los organismos que correspondieren; y/o para delegar tal trámite de inscripción en persona o personas determinadas ante todo otro Ente Nacional, Provincial, Municipal o Internacional ante el cual correspondiere actuar y/o registrar la constitución de la presente Sociedad, en el presente o en el futuro, de acuerdo al giro comercial de la misma.- 2) Asimismo facultan al C.P.N Hugo Ignacio Fiad, DNI: 33.627.597, Matricula Profesional 1655, para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas de la provincia de Jujuy, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- 3) Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato será resuelta por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994), la Ley de Sociedades Comerciales N°19.550, la Resolución General I.G.J 7/2015 y demás normas complementarias.- Bajo las cláusulas que anteceden, en el lugar y fecha arriba indicados, se deja formalizado el presente Contrato Constitutivo de **"ZAZZARINI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** que ambas partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, del que, previa lectura y ratificación, se firman en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo en éste acto cada uno de los socios o partes intervinientes su ejemplar de ley.- ACT. NOT. Nº B 00677113.- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO- TIT. REG. Nº 9- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION Nº 023-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-440/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
02 FEB. LIQ. Nº 26756 $1.000,00.-

Acta N° 55.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy capital de la provincia de Jujuy; a los dieciséis días del mes de Agosto de 2021 se reúnen la totalidad de los socios de **Bellomo S.R.L.** Cía. Argentina de Construcciones, Lic. Pedro Alberto Bellomo Terrón, Arq. José Adrián Bellomo Terrón, Luciano Bellomo Terrón y María Paula Bellomo Terrón a los efectos de tratar el único punto del orden del día: 1) Elección de Autoridades para los periodos 2022-2023-2024. A continuación toma la palabra el Lic. Pedro Alberto Bellomo Terrón quien mociona como gerentes titulares para el ejercicio 2022-2023-2024 sean los socios José Adrián Bellomo Terrón y Luciano Bellomo Terrón quedando como suplentes los socios Pedro Alberto Bellomo Terrón y María Paula Bellomo Terrón. Puesta a consideración de los socios la propuesta y luego de un corto debate, es aprobada por unanimidad. No habiendo mas que agregar, se da por concluida la reunión, fimando al pie los socios en el lugar y fecha arriba indicados.- ACT. NOT. Nº A 00230711.- ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS- TIT. REG. Nº 16- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION Nº 019-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-292/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 21 de enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
02 FEB. LIQ. Nº 26748 $857,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Maria Del Huerto Sapag, Vocal de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de Trámite en el **Expte. N° C-033313/2014**, caratulado: "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXP. PRINCIPAL C-007858/2013: BEJARANO, ROBERTO NILDO C/ PRIETO, JESUS", se ha dictado la siguiente resolución: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores María del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina, vieron los Exptes. Nº C-33.313/14, "Prescripción Adquisitiva de Inmueble en C-7858/13: Bejarano, Roberto Nildo c/ Prieto, Jesús" y C-7.858/13 "Medidas preparatorias a la Prescripción Adquisitiva Bejarano, Roberto Nildo c/ Prieto, Jesús"; y, luego de deliberar, La Dra. María del Huerto Sapag dijo: Por lo expuesto, la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1 - Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Roberto Nildo Bejarano en contra de Norma Cristina Prieto. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble Padrón A - 11507, Circunscripción 1, sección 8, Manzana 23, Parcela 41 ubicado en Barrio Alto La viña, y/ o Barrio Higuerilla del departamento Dr. Manuel Belgrano, con una superficie de 1003,20 m2 conforme plano, aprobado por la Dirección de Inmuebles N° 134317 de fecha 13/06/2013. 2 - Imponer las costas del juicio por el orden causado. 3 - Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se adjunten pautas objetivas para su cuantificación. 4 - Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley Nº 5.486. 5 - Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Roberto Nildo Bejarano, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se

entregará como título al demandante. 6 - Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se Poder Judicial de La Provincia de Jujuy Notificación Electrónica 632946 Fecha Notificación 15-12-2021 Poder Judicial de Jujuy Sistema Integral de Gestion Judicial- Impreso el 15-12-2021 08:17:44 deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General Nº 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Frdo. Maria del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina Vocales. Ante Mi Dra. Agustina Gonzalez Fascio, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, de Diciembre de 2.021.-

02/04/07 FEB. LIQ. Nº 26639 $1.038,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno- Secretaria N° Uno, en los autos caratulados **Expte. N° C-133743/2019** "Ejecutivo: BABNIK S.A.C.I.C. c/ FERNANDEZ ERIC IVAN ALFREDO"; se hace saber la siguiente providencia que a continuación se transcribe de fs. 12: San Salvador de Jujuy, 11 de abril de 2019: De conformidad a lo previsto por los arts. 472 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de FERNANDEZ ERIC IVAN ALFREDO (DNI 36916482) por la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Ocho c/50 Ctvs ($45.758,50) en concepto de capital y con más la suma de Pesos Trece Mil Setecientos Veintisiete C/55/100 Ctvs ($13.727,55) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Notifíquese Ministerio Ley (Art. 154 del C.P.C.).- FDO. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mí: Dra. Amelia del V. Farfán- Secretaria.- Providencia de fs. 46: S.S. de Jujuy, 18 de octubre de 2021. I.- El informe actuarial que antecede téngase presente. II.- Proveyendo a la presentación de fs. 45, atento a lo informado precedentemente, notifíquese al demandado Sr. ERIC IVAN ALFREDO FERNANDEZ, DNI N° 36.916.485 por medio de Edictos. Conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C. el proveído de fs. 12 punto III y el presente. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- Notifíquese, Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mí: Dra. María de los Ángeles Meyer- Pro-Secretaria.- A tales efectos publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria N° 1: 30 de Noviembre del 2021- Dra. María de los Ángeles Meyer. Pro- Secretaria.-

31 ENE. 02/04 FEB. LIQ. Nº 26755 $1.350,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5, en el **Expte Nº C-188742/2021**, caratulado: "Acción de Cambio de Nombres: CASTILLO SANTIAGO", se inició el tramite de cambio de nombre de SANTIAGO CASTILLO, DNI N° 18.709.127, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de quince días hábiles a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de hacer lugar a lo solicitado.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, una vez al mes, durante dos meses.- San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2021.- Firma Habilitada- Dra. María Belén Domínguez.-

31 DIC. /02 FEB. /2022 LIQ. Nº 26600-26601 $692,00.-

EDICTOS DE CITACION

Policia de la Provincia de Jujuy- Area Sumarios Unidad Regional Uno, 19 de Enero de 2.022- Motivo Labrarse en el Área Sumario de Unidad Regional Uno de la Policía de la Provincia Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del Articulo 15 INCISO D) (Abandono de Servicio) agravado por el Art. 40 INC. C (reincidencia) del reglamento del Régimen Disciplinario Policial, en donde resulta infractor agente legajo Nro. 18.921 PEREZ YAMIL MARCOS numerario de la Unidad Ciclística. hecho ocurrido 27-06-18 e iniciado 11-07-18 con intervención del Sr. Juez de Falta Jefe de Policía. Se **cita** mediante el presente edicto al agente legajo Nro. 18.921 **PEREZ YAMIL MARCOS,** Argentino, DNI 34.636.302, Dlio. en la calle Chalican N° 2067 Sector B-3 Alto Comedero, para compadecer ante esta Jefatura Área Sumarios dependiente de la Unidad Regional Uno sito en calle Dr. Padilla Nro. 545 del barrio Ciudad de Nieva Capital Teléfono Nro. 388-4237410/4237408 a los fines de hacerle conocer causa de imputación administrativas y recepcionarle declaración indagatoria, de conformidad a las previsiones del Art. 47 del RNSA Y SSGTES., Debiendo presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas de la tercera y ultima publicación de la presente, vencido el mismo se dejara constancia de su incomparencia, sin perjuicio de la prosecución de la causa de marras, conforme previsiones del R.N.S.A.- Méndez Federico- Crio. Inspector.-

31 ENE. 02/04 FEB. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 6, en el Expte N° C-185558/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato; SEGUNDO, SATURNINA ROSA y otro Solic. por MACHACA, LUIS GUILLERMO" cita y emplaza por treinta dias (30) a fin de que comparezcan los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de los Sres. **SATURNINA ROSA SEGUNDO D.N.I. 4.891.563** y de **LUIS OSCAR MACHACA D.N.I. 3.995.079**,.- A tal fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dra. Maria Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre del año 2021.-

02/04/07 FEB. LIQ. Nº 26648 $346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6- Secretaria Nº 11 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. Nº C-190046/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CACHIZUMBA, JULIANA ANTOLIA", cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **JULIANA ANTOLIA CACHIZUMBA DNI Nº 5.471.952** por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 C.C.P.). Fdo. Dra. Marisa E. Rondón- Juez habilitada, ante mí: Dra. María Florencia Fiad- Prosecretaria Técnica.- San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2021.

02/04/07 FEB. LIQ. Nº 26758 $1.350,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº2- Secretaria Nº 3, en el Expte. n° C-106335/2018 cita y emplaza por treinta (30) dias a herederos y/o acreedores de Doña **SILVERIA SÁNCHEZ DNI n°12.639.227**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un dia (cfr. Art. 2340 del CCCN) y en un Diario local tres veces en el término de cinco dias (Art. 436 del CPC).- Firma: Secretario Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi.- San Salvador de Jujuy, 17 de noviembre de 2.021.-

02 FEB. LIQ. Nº 26774 $450,00.-

En el Expte Nº D-036768/21, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato de Don SILVIO RAUL TORRES", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº8, Secretaria Nº15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta dias, a herederos y acreedores de: Don **SILVIO RAUL TORRES D.N.I. Nº 14.061.460**.- Publiquese en el Boletin Oficial por un dia y en un Diario Local por tres veces en cinco dias.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 26 de Mayo de 2021.-

02 FEB. LIQ. Nº 26754 $450,00.-